

## *Código Político de 1902, Art. 4*

Ley para establecer un Código Político para Puerto Rico

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

### **Artículo 4. — [Poderes del gobierno en general] (1 L.P.R.A. § 1)**

El Gobierno de Puerto Rico tiene sobre las personas dentro de los límites de su territorio, los siguientes derechos, que ejercerá en los casos y en la forma prescritos por la ley:

- (1) De castigar por delitos.
- (2) De arrestar y encarcelar para la protección o mantenimiento de la paz o salud pública, o de la vida o seguridad individual.
- (3) De disponer la custodia y sujeción de personas que sufran de enajenación mental, borrachos y demás personas que no estén en su sano juicio.
- (4) De disponer la custodia y sujeción de los pobres de solemnidad al objeto de su manutención.
- (5) De disponer la custodia y sujeción de menores desamparados por sus padres o tutores naturales, al objeto de asegurar su educación, reforma y sostenimiento.
- (6) De exigir servicios de personas, con o sin retribución, en el servicio militar; en el de jurado; como testigos; como funcionarios municipales; en mantener el orden público; en compeler la intimación de mandamientos judiciales o citaciones; en proteger vidas y haciendas contra incendios, pestilencias, naufragios e inmundicias; y en los demás casos previstos por la ley.

**Nota.** Este documento fue compilado por personal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.